## **SUMARIO**

# I. Disposiciones de carácter general.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 13 de julio de 2010 sobre "Criterios de Convalidación entre Títulos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y Títulos Universitarios de la Universidad de León"	Ē
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 13 de julio de 2010 sobre "Normativa de reconocimiento de estudios para los estudiantes de la Universidad de León, acogidos a Programas de Intercambio"	5
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 13 de julio de 2010 sobre "Normativa sobre Simultaneidad de Estudios Universitarios en la Universidad de León"	8
II. Nombramientos e incidencias.	
TOMAS DE POSESIÓN (CARGOS)	g





### I. Disposiciones y acuerdos de carácter general.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 13 de julio de 2010, sobre "Convalidaciones entre Títulos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y Títulos Universitarios de la Universidad de León".

### CONVALIDACIONES ENTRE TÍTULOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIO-NAL Y TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSI-DAD DE LEÓN

Con fecha 22 de junio de 2010 y en cumplimiento de los dispuesto en la cláusula segunda del "Convenio Específico de Colaboración entra la Comunidad de Castilla y León y la Universidad de León para el desarrollo de actuaciones conjuntas dirigidas al análisis de correspondencias entre estudios de formación Profesional de Grado superior y Estudios Universitarios" se aprobó una propuesta de convalidaciones de títulos formativos de grado superior aplicables a cuatro titulaciones impartidas en la Universidad de León.

Las convalidaciones se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes principios:

1. Las convalidaciones sólo podrán llevarse a cabo si el estudiante ha completado el Ciclo Formativo de Grado Superior al que pertenece el módulo por el que se convali-

dará la asignatura de la titulación universitaria correspondiente.

- 2. Los beneficiaros de estas convalidaciones serán alumnos que hayan cursado los correspondientes Ciclos Formativos de Grado Superior en cualquier centro de Castilla y León. El Rector de la Universidad de León, mediante resolución individualizada, podrá aplicar dichas convalidaciones a otros estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior procedentes de otras Comunidades Autónomas.
- 3. Las convalidaciones que se aprueben tendrán carácter retroactivo; esto es, podrán beneficiarse de ellas cualquier alumno que, habiendo iniciado antes del curso 2010/2011 su titulación universitaria, proceda de los Ciclos Formativos de Grado Superior que den pie a dichas convalidaciones.
- 4. La Universidad de León, además de un informe previo en el que se dé cuenta del número de alumnos que se han beneficiado de las convalidaciones aprobadas, remitirá a la Dirección General de Universidades e Investigación un informe que suponga un seguimiento académico de los alumnos a los que les fueron convalidadas asignaturas a partir de las decisiones tomadas en esta reunión. La Dirección General de Universidades e Investigación dará traslado del mismo a la Dirección General de Formación Profesional a los efectos oportunos.

Se adjunta una tabla resumen de los créditos totales convalidables:

Título Universitario	Ciclo Formativo de Grado Superior	Créditos convali- dables (según el Módulo)
I.T. Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias	Desarrollo y aplicación de proyectos de construcción	42
	Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones tipográficas	37,5
	Automoción	36
I.T. Agrícola, especiali- dad en Mecanización y Construcciones Rurales	Desarrollo y aplicación de proyectos de construcción	49,5
	Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones tipográficas	37,5
	Automoción	36
I.T. Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería	Desarrollo y aplicación de proyectos de construcción	42
	Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones tipográficas	37,5
	Automoción	36
Licenciatura en Veteri- naria	Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agrope- cuarias	10

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 13 de julio de 2010 sobre "Normativa de reconocimiento de estudios para los estudiantes de la Universidad de León, acogidos a Programas de Intercambio".

NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN, ACOGIDOS A PROGRAMAS DE INTERCAMBIO.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación en programas nacionales e internacionales de movilidad de estudiantes con objeto de experimentar distintos entornos de enseñanza-aprendizaje, culturales y lingüísticos exige el establecimiento de una estructura interna de coordinación y de un procedimiento específico de asesoramiento y control académico. El Re-



conocimiento Académico de asignaturas y sus créditos se organiza a través de un Compromiso Previo de Reconocimiento Académico (learning agreement) entre los alumnos participantes y sus Centros sobre los que se establecen los contenidos a cursar en las instituciones convenidas. La presente normativa regula tanto el procedimiento de reconocimiento como la estructura administradora, a la vez que estipula los límites a la aplicación de esta modalidad de reconocimiento.

#### **ARTICULADO**

### DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

- 1. Se consideran estudiantes en movilidad todos aquellos de primero, segundo, tercer ciclo y de grado o posgrado matriculados en la Universidad de León, desplazados a otra universidad española o extranjera en el marco de los programas de movilidad o convenios firmados a tal efecto por la Universidad de León.
- 2. Los estudiantes en movilidad podrán ver reconocidas en su expediente académico las asignaturas cursadas y superadas en instituciones de enseñanza superior con las que la ULE mantenga un convenio bilateral de movilidad. Los convenios de movilidad deberán contener al menos las áreas de estudio, el número de estudiantes a intercambiar, los límites que pudieran existir y la persona u organismo encargado de administrar el intercambio.
- 3. La Universidad de León podrá reconocer de acuerdo con la presente normativa asignaturas cursadas por un alumno de intercambio en otras universidades durante todo el periodo de estudio hasta un límite máximo del 50% del número total de créditos de la titulación a la que se aspira, siempre y cuando el estudiante haya cursado dichas asignaturas mediando Acuerdo Académico.
- 4. El reconocimiento académico exige el pacto anticipado de las asignaturas a reconocer, mediante la firma por parte del estudiante y del Centro emisor de un Compromiso Previo de Reconocimiento Académico que incluya las asignaturas a reconocer, las correspondientes a cursar en la institución de destino y sus créditos. La equivalencia de créditos podrá ser globalmente considerada por semestre o por curso académico completo y no por asignaturas individuales.
- 5. En ningún caso se reconocerá la equivalencia de asignaturas de las que el alumno no se encontrara matriculado en la Universidad de León durante la estancia en la institución de destino y establecidas en el Compromiso Previo de Reconocimiento Académico.
- 6. La movilidad nacional e internacional tendrá los siguientes límites específicos:
  - Las convocatorias de cada programa de movilidad establecerán en su caso los requisitos específicos.
  - Además los Centros podrán establecer requisitos específicos de participación para sus propios estudiantes.

- c. El número máximo de créditos reconocibles en un curso académico bajo programas de movilidad será de 60 créditos ECTS por curso completo o 30 créditos ECTS por semestre con un 10% de margen a estimar por el Coordinador Académico. Excepcionalmente y previa autorización y justificación del Decano/Director, el máximo será el del número de créditos del curso con mayor carga crediticia de la titulación que cursa el alumno.
- d. El número mínimo de créditos de los que debe estar matriculado un estudiante inmerso en programas de movilidad será de 30 créditos ECTS por curso y 15 créditos ECTS por semestre. El Proyecto Fin de Carrera, Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Master podrán tener a estos efectos entidad suficiente para ser cursados individualmente durante un semestre o un curso académico completo.
- 7. Salvo que el programa de intercambio establezca normas particulares, la selección de los estudiantes, previa convocatoria de las plazas disponibles en las universidades de destino, se llevará a cabo por la Comisión de Centro para Programas de Intercambio . El Acta de selección será remitida al Vicerrectorado responsable del programa y a la Unidad Administrativa del Centro, a los efectos oportunos.
- 8. Una vez seleccionados los estudiantes y sus universidades de destino, el Coordinador y/o Responsable de Intercambio procederá a acordar la equivalencia de asignaturas a cursar por los candidatos en las universidades de destino, con aquellas asignaturas de las que se matriculen en la Universidad de León. Para ello deberá disponer de los correspondientes planes de estudios y programas de las instituciones de destino.
- 9. Acordada la equivalencia de asignaturas, ésta se describirá en el Compromiso Previo de Reconocimiento Académico con mención expresa de las asignaturas y sus equivalentes en la universidad de destino.. Este documento deberá cumplimentarse obligatoriamente antes del inicio del período de estudios, y el alumno dispondrá de copia original firmada según modelo oficial.
- 10. Los estudiantes que, una vez en la universidad de destino, no puedan participar en las actividades previstas por problemas de horarios, cambios en la oferta de asignaturas u otras circunstancias debidamente justificadas, solicitarán de su Responsable de Intercambio (R.I.) durante el primer mes posterior al inicio del semestre en la institución de destino la sustitución de asignaturas a cursar o la solicitud de exclusión de alguna asignatura del Compromiso de Reconocimiento. La solución que en cada caso proceda se reflejará por escrito, se notificará al interesado y se dará traslado de la misma de la Administración del Centro.

### **DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

- 11. Los Directores y Decanos de la ULE propondrán al Vicerrectorado correspondiente el nombramiento de:
  - UN Coordinador de Centro para Programas de Movilidad Nacional y UN Coordinador



de Centro para Programas de Movilidad Internacional (CCPM), pudiendo recaer dicha responsabilidad en una única persona a discreción del Centro. El Vicerrectorado correspondiente nombrará a estas personas por el tiempo de mandato del Decano/Director que les propone, siendo compatible con otros cargos de gestión con diferente contenido (Vicedecano, Subdirector, Responsable de Intercambio, etc). El cese en otro cargo no implicará el cese como Coordinador de Movilidad.

- Responsables de Intercambio (RI) en número ilimitado con dedicación sobre áreas de influencia delimitadas y nunca superpuestas para asistir al CCPM. El Vicerrectorado correspondiente nombrará a estas personas por el tiempo de mandato del Decano/Director que les propone.
- 12. Son funciones del Coordinador de Centro para programas de movilidad (CCPM):

Tareas generales:

- Servir de nexo de información específica para intercambios entre el Centro y el Vicerrectorado que le nombró.
- Responsabilizarse del buen funcionamiento de las actividades de movilidad del Centro.
- Coordinación de la gestión académica de los estudiantes en movilidad.
- Coordinación de las tareas de los Responsables de Intercambio.
  - Difusión de la información en el Centro.
- Promoción de nuevos intercambios y proyectos.
- Participación en sesiones de coordinación, visitas de supervisión, visitas de preparación de nuevos intercambios, etc.
- Atender visitas de coordinadores de universidades asociadas.
- Todas aquellas relacionadas con los intercambios y no asignadas de modo específico a los R.I.

Tareas Relacionadas con la atención a estudiantes de intercambio.

- Estudiantes ULE participantes en programas de movilidad.
  - Difusión de la convocatoria de movilidad.
- Delimitación de requisitos de participación en relación con cada destino.
- Participación en la Comisión de Centro para Programas de Movilidad.
- Asesoramiento académico continuo y firma de los Compromisos Previos de Reconocimiento Académico.

- Firma de actas y trascripción de notas de estudiantes en movilidad.
  - Resolución de conflictos de reconocimiento.
- En general todas aquellas directamente relacionadas con el proceso de movilidad.

Tareas Relacionadas con la atención a Estudiantes externos en la ULE:

- Firma de los "Contratos de Estudios" ("learning agreements").
- Acogida institucional de estudiantes externos en el Centro.
- Asesoría académica previa a la matrícula y continuada durante la estancia.
- Mediación ante conflictos entre los estudiantes externos y el personal docente y administrativo de su Centro.
- 13. Cada Centro de la ULE que participe en algún programa de intercambio nombrará una Comisión de Centro para Programas de Intercambio formada por las siguientes personas:
- El Decano o Director de Centro (o persona en quien delegue).
  - El Secretario del Centro
- El coordinador de Centro para Programas de Movilidad (CCPM)
  - Los Responsables de Intercambio, en su caso.
- Un miembro de libre designación por el Decano/Director.
- Un representante de los estudiantes del Centro.

Las Comisiones de Centro se reunirán para:

- a) Seleccionar a los candidatos a programas de intercambio en caso de que así se prevea en la convocatoria del programa de movilidad.
- Supervisar el proceso de reconocimiento académico.
- 14. Cualquier desacuerdo en lo relativo al reconocimiento académico será resuelto por una Comisión formada por los Vicerrectores de Ordenación Académica, Estudiantes y Relaciones Internacionales o personas en quienes deleguen.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La presente normativa será de aplicación a las movilidades que se inicien en el curso 2011-2012 (convocatoria en 2010) y posteriores.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente normativa deroga a partir de su acuerdo y aprobación la normativa con misma denominación y acor-



dada por Consejo de Gobierno en fecha 20 de diciembre de 2004 así como la NORMATIVA PARA LA ADJUDICA-CION DE PLAZAS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS EN VIRTUD DE CONVENIOS INTERUNIVERSITARIOS de Acuerdo Junta de Gobierno 8/6/94 y modificada el 23/2/98

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 13 de julio de 2010 sobre "Normativa sobre Simultaneidad de Estudios Universitarios en la Universidad de León".

# NORMATIVA SOBRE SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

La simultaneidad de estudios está regulada, con carácter general, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de septiembre de 1984. La mencionada Orden se dictó para regular los estudios vigentes en aquella época, y afectaba a unos Planes de Estudios con una estructura muy diferente a la contemplada con posterioridad en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y más aún, en el vigente Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En el caso de las enseñanzas estructuradas en créditos, anteriores a los estudios adaptados al EEES, en la Universidad de León se ha venido aplicando, por analogía, la normativa general a la que hace referencia el párrafo anterior sin haberse dictado una más específica.

Asimismo, resulta necesario establecer el marco jurídico que permita valorar y, en su caso, autorizar las solicitudes de simultaneidad de estudios para los nuevos estudios de Grado y Máster.

Con el doble objetivo de paliar tanto la carencia de normativa general actualizada como de interna específica en la Universidad de León, que amparen todos los supuestos relativos a la simultaneidad de los estudios a extinguir, de primer ciclo y de segundo ciclo, con los de Grado y Máster regulados por el RD 1393/2007, y de dotar de garantías jurídicas al procedimiento, facilitando la transparencia en la gestión, en el Consejo de Gobierno celebrado el día 13 de julio de 2010 se ha aprobado la siguiente normativa:

### Art. 1. Ámbito de aplicación.

Esta normativa será de aplicación para autorizar, en los casos que proceda, las solicitudes de simultaneidad de estudios universitarios oficiales de Diplomado, Licenciado, Ingeniero, Ingeniero Técnico, Grado y Máster en la Universidad de León.

### Art. 2. Requisito general.

Podrán solicitar la simultaneidad de estudios en una segunda titulación de la Universidad de León, los estudiantes procedentes de otra titulación oficial de esta u otra Universidad, siempre que en la nueva titulación solicitada existan plazas vacantes en primer curso, una vez atendidas las peticiones de los estudiantes que inician estudios uni-

versitarios y únicamente pretenden cursar estudios en una sola titulación.

No se podrá simultanear una titulación de Grado con la del anterior sistema educativo que ha dado origen a dicha titulación de Grado, salvo que el estudiante solicitante tenga pendiente para concluir la titulación a extinguir un máximo del 15% de los créditos que integran dicha titulación, o bien dos asignaturas y el proyecto/trabajo fin de carrera.

### Art. 3. Requisitos específicos.

- 3.1. Los estudiantes procedentes de Planes estructurados en créditos deben acreditar haber superado en la titulación de origen al menos sesenta créditos para poder ejercer el derecho a la simultaneidad aquí regulado.
- 3.2. Los estudiantes procedentes de Planes no renovados deben acreditar haber superado, al menos, la totalidad de las asignaturas del primer curso en la titulación de origen.
- 3.3. Para valorar la admisión de los estudiantes que estén cursando titulaciones universitarias oficiales en otra Universidad será preceptiva la presentación de la certificación académica personal de los estudios universitarios ya iniciados. Asimismo, se requerirá el informe favorable del Rector o Autoridad académica competente de la Universidad de origen.

### Art. 4. Plazo de solicitud.

La simultaneidad de estudios deberá solicitarse al Rector de la Universidad de León, antes de que concluya el plazo establecido para la matrícula de cada curso académico.

### Art. 5. Resolución.

Evaluados los méritos académicos del solicitante y a la vista de la existencia de plazas vacantes, el Rector resolverá la solicitud de simultaneidad de forma expresa, debiendo motivar la resolución si fuera denegatoria.

Si recayera resolución favorable, el estudiante deberá ajustarse a los plazos y demás requisitos de matrícula establecidos con carácter general.

En caso de que existan más solicitudes para simultanear estudios que plazas vacantes en una misma titulación, las plazas se otorgarán ordenando los solicitantes por su calificación en los estudios de procedencia.

### Disposición final. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno y será de aplicación a las solicitudes de simultaneidad que se presenten para el curso 2010-2011 y siguientes, debiendo publicarse en el BOULE y en la página web de la Universidad.



### II. Nombramientos e incidencias

## TOMAS DE POSESIÓN (CARGOS)

Acta de la toma de posesión de **D JOSÉ CORTIZO ÁLVAREZ**, como Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de León, con fecha nueve de julio de dos mil diez.

Acta de la toma de posesión de **D. JUAN JOSÉ RUBIO COQUE**, como Subdirector del Instituto de la Viña y el Vino de la Universidad de León, con fecha nueve de julio de dos mil diez.